

General Roca, 12 de mayo de 2026.-ay

I.- PROCESO: Para resolver en esta causa caratulada: <.D.R. C/ SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (PPAL 20420) Nro. RO-01050-C-2026 en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional N° Tres.

Por presentado, parte y con domicilio en los términos del art. 38 del C.P.C.C.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Certificando en este acto la actuaria que la planilla aprobada de fecha 18/12/2025 asciende a la suma total de \$2.628.581,56.- en concepto de intereses de honorarios regulados en primer instancia y honorarios complementarios a favor del actor, y que asimismo se tuvo presente la suma de \$695.520,1.- en concepto de IVA en el proceso **RO-20399-C-0000 "A.J.A. C/ SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (PPAL. 20420)"**.

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada Provincia de Río Negro haga a la parte acreedora D.R.A. íntegro pago del capital reclamado de \$3.324.101,67.-, con más intereses.

II.- Las costas deberán ser soportadas en los términos dispuestos por resolución firme, presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de \$1.662.050.- para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- Notifíquese al demandado, conforme art. 452 del C.P.C.C. (se encuentra vinculada Fiscalía de Estado).-

Hágase saber que dentro del quinto día de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

En cuanto a tal diligencia y en caso de corresponder, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 121, 125/126 del

C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ HENRIQUEZ" Exp 36377-J5-13, entre otros-.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VI.- MEDIDAS GENERALES:

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción trábese embargo sobre la cuenta n° 900001178- RENTAS GENERALES, CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 - TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA (conf. Ley 5106, art. 23 inc. e), por la suma de capital e intereses mencionadas precedentemente y sobre lo determinado por honorarios del perito Ambroggio y el IVA, sobre los fondos depositados en dicha cuenta perteneciente a la Provincia de Río Negro. A tal efecto acompañe a confronte oficio a librarse por intermedio de OTICCA, el que deberá ser diligenciado por la parte al Banco Patagonia S.A. conforme lo previsto por la Acord. 31/21 del STJ, haciéndole saber que los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a una cuenta judicial perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional.

Una vez trabado el embargo notifíquese a la embargada dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula según lo ya ordenado.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza